CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nº 076 DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
NIT.	826.002.694-7
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.049.619.715 expedida en Tunja
CONTRATISTA:	JHONATAN FERNEY CUERVO CRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.049.609.053 expedida en Tunja
OBJETO:	REALIZAR EN DOS (2) INTERVENCIONES DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESRATIZACION), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON FINES DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE VIRUS Y BACTERIAS EN EL CIENTO PORCIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES – PLAGA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES.
VALOR:	UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.984.500)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL CINCO (05) DE JUNIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.619.715 expedida en Tunja, obrando como representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, con Nit. 826.002.694-7, nombrada mediante Decreto 020 de 21 de marzo de 2024 y acta de posesión del 22 de marzo de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal por una parte, quien en adelante se denominará la E.S.E., y por la otra parte, **JHONATAN FERNEY CUERVO CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.049.609.053 expedida en Tunja, en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** según consta en el certificado de cámara de comercio anexo a la propuesta, representada para el presente acto por quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá en general por el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante (acuerdo 011 de 11 de noviembre de 2025) y en particular por las siguientes cláusulas previas las siguientes Consideraciones: **1.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; por tal razón, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**. 2.** Que

el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; a su turno, el Artículo 365 ibidem, señala que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **3**. Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Empresas Sociales del Estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. **4.** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define que las Empresas Sociales del Estado, se someterán en materia contractual al régimen del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente, el Numeral 6 del precitado artículo, contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de los servicios prestados y en los términos previstos en dicha Ley. **5.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83, establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la misma Ley en cita, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **6.** Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011**. 7.** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, fue creada como una entidad especial de carácter público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **8.** Las actividades de control integrado de plagas (fumigación, desratización), lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable con fines de prevención de la propagación de virus y bacterias en el ciento por ciento de las instalaciones de la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en cumplimiento del programa de control de insectos y roedores – plaga, lavado y desinfección de tanques, es indispensable para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud oral en la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Tasco. Estos elementos son necesarios para la atención integral de los pacientes en consulta odontológica, procedimientos preventivos, curativos y de rehabilitación, asegurando condiciones de seguridad, eficacia y oportunidad. **9.** Que la contratación de servicios especializados para realizar intervenciones de control integrado de plagas (fumigación y desratización), junto con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, se fundamenta en la necesidad de garantizar condiciones óptimas de salubridad y seguridad en el ciento por ciento de las instalaciones de la entidad. Estas acciones son esenciales para prevenir la propagación de virus, bacterias y vectores que representan riesgos para la salud pública, en cumplimiento de los lineamientos del Programa de Control de Insectos y Roedores – Plaga y de las disposiciones sanitarias vigentes. **10.** En conclusión, la realización de intervenciones de control integrado de plagas, junto con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable en la totalidad de las instalaciones de la E.S.E. Nuestra Señora del Rosario, constituye una medida preventiva indispensable para garantizar la seguridad sanitaria, la calidad del agua y la protección de la salud de los usuarios y trabajadores. Estas acciones fortalecen el cumplimiento normativo, aseguran la continuidad de los servicios asistenciales en condiciones óptimas y consolidan la responsabilidad institucional frente a la prevención de riesgos biológicos y ambientales. En

consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a: **REALIZAR EN DOS (2) INTERVENCIONES DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESRATIZACION), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CON FINES DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE VIRUS Y BACTERIAS EN EL CIENTO PORCIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES – PLAGA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES**, para lo cual el contratista se compromete a utilizar los insecticidas, raticidas y químicos autorizados por el ministerio de salud y protección social y traer la maquinaria de fumigación, equipos de bioseguridad, combustibles, transportes, manejo de indicadores de gestión y ejecutar el trabajo con precaución y calidad, y según lo establecido en la propuesta presentada y la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** serán asumidas de manera ordinaria y preferente por éste, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: 1. Realizar actividades de control integrado de plagas (fumigación, desratización), lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable con fines de prevención de la propagación de virus y bacterias en el ciento por ciento de las instalaciones de la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en cumplimiento del programa de control de insectos y roedores. 2. Cumplir con el objeto del contrato en lugar y tiempo pactados. 3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 4. Ejecutar el mantenimiento objeto del presente contrato, de acuerdo a los planes y programas generales de trabajo. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE**: 1. Ejercer el control sobre la calidad y oportunidad del servicio prestado por el (la) CONTRATISTA. 2. Pagar el valor pactado previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el trámite de la cuenta, en la forma, tiempo y precios pactados. 3.Brindar los canales de comunicación que permitan el flujo de información requerido para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria, con el fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato. 4. Mantener actualizada al (la) CONTRATISTA acerca de los procedimientos y requisitos que establezca la entidad que tengan relación con el desarrollo contractual. 5. Entregar oportunamente la información que requiera con ocasión al desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.984.500) M/CTE., IVA INCLUIDO. CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO**: La E.S.E. cancelará el valor del presente contrato en dos (02) pagos así: un primer pago correspondiente al 50% que se cancelará una vez realizada la primera visita y el segundo pago, es decir el 50% restante, a la segunda visita y una vez realizado el cien por ciento 100% de las actividades de mantenimiento y las demás propias del objeto del contrato; el cobro se acompañará de soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además del soporte de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin, en todo caso se deberá aportar la (s) planilla (s) de pago al sistema de seguridad social EPS, PENSIÓN, ARL y parafiscales, correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s). **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una vigencia DESDE EL CINCO (05) DE JUNIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio. El lugar de ejecución será el Municipio de Tasco. **CLAUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del pago estipulado en el presente contrato, los efectuará LA ESE con cargo al rubro áreas adyacentes Código 2.4.5.02.08.01.01.04

y rubro Gestión ambiental código 2.1.2.02.02.008.09 de la Vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2026000202, expedido por la Tesorera de la E.S.E., para dicho fin. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser adicionado o modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante contrato modificatorio o adicional al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza del contrato, al bajo nivel de riesgo, a la inexistencia de anticipo, a la ausencia de manejo directo de recursos públicos y a la posibilidad de ejercer un control efectivo mediante la supervisión contractual, se considera jurídica y técnicamente justificada la decisión de no exigir pólizas de cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, civiles, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar en caso de incumplimiento. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo del funcionario que designe la gerente de la E.S.E. Son obligaciones del supervisor las siguientes 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. 4). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato 7). Remitir a la Gerencia, copia de todas las recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 9). Elaborar y realizar la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y /o de la Empresa. 10). Comunicar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes.11). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, informe final del contrato para concepto de satisfacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e

interpretado unilateralmente por la ESE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de **LA E.S.E.** El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. **LA E.S.E.** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. **LA E.S.E.** podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el casco urbano del municipio de Tasco y el domicilio contractual es municipio de Tasco. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. – NORMATIVIDAD**: En el presente contrato se aplicarán todos los fines y principios previstos en la Constitución Política de Colombia, en especial los principios de la función administrativa (art. 207) y la gestión fiscal (art. 267), las cláusulas excepcionales y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, los conflictos de intereses, los principios generales del derecho y los de derecho administrativo, las disposiciones previstas en la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N° 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así el Manual de Contratación de **LA E.S.E.** (actualizado mediante acuerdo 011 de noviembre 11 de 2025). **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO**: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías (si aplican), y el Registro Presupuestal correspondiente. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía (si aplica), estar certificada la disponibilidad presupuestal y

aportarse la Hoja de Vida del Contratista, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales y penales, Certificado de Registro Nacional de medidas correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Certificación de encontrarse activo como independiente afiliado al sistema de Seguridad social o planilla de pago del mes anterior.

Para constancia se firma en Tasco a los cinco (05) días de junio de dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E

LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE
E.S.E.

CONTRATISTA

JHONATAN FERNEY CUERVO CRUZ
C.C. No. 1.049.609.053

Vo. Bo.
Manuel Albán Barreto
Asesor Jurídico